



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00862

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código general del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Admitir la presente demanda verbal de mínima cuantía de **VERBAL SUMARIO (CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)** incoada a través de apoderado judicial por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra ALIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S.**

2. Imprímase el trámite de un proceso **verbal sumario**.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020

4.- Previo a resolver la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de **\$6.500.000**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6.- vincular a la señora **LÍA ROSA ARANGO HINCAPIÉ**, ya que resulta indispensable para dirimir el conflicto **VINCULARLA COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a este último, toda vez que la relación o acto jurídico celebrado es inevitable de resolverlo de manera uniforme, lo anterior de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor a fin de que proceda a la notificación de la señora **LÍA ROSA ARANGO HINCAPIÉ**, en los términos que señalan los artículos 291 y 292.

Corolario de lo anterior se procede a la suspensión del proceso, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.095
Fijado hoy **27 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs